

**OFICIO 020/2020/EMEC**  
Guatemala, 16 de enero del año 2020.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto No. 57-2008 el cual establece de la siguiente manera en el Artículo 10 Los Sujetos Obligados deberán mantener actualizado y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado como mínimo la siguiente información que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.

**Artículo 10 numeral 24** En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.

**Se informa que el numeral 24 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala no es aplicable al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.**

Sin otro particular me suscribo muy atentamente,



*Evelyn Magaly Escobar Castañeda*  
Encargada de la Unidad de Información Pública  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-